



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 028-2019-MEM/CM

Lima, 8 de enero de 2019

EXPEDIENTE : "MINERA VALENTINA V", código 08-00211-15
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-
INGEMMET
ADMINISTRADO : Raúl Jhonatan Bianco Apaza
VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

- 
- 
- 
- 
1. Revisados los actuados se tiene que mediante resolución de fecha 23 de diciembre de 2016 de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET (fs. 122 vuelta), sustentada en el Informe N° 12426-2016-INGEMMET-DCM-UTN, se dispuso que Raúl Jhonatan Bianco Apaza, titular del petitorio minero "MINERA VALENTINA V", código N° 08-00211-15, cumpla con reducirlo a una de las áreas indicadas como "ÁREA 1" de 100 hectáreas, "ÁREA 2" de 100 hectáreas y "ÁREA 3" de 300 hectáreas. Asimismo, que presente una solicitud de fraccionamiento respecto de la otra, presentando las copias certificadas respectivas e indicando los nombres que llevarán los nuevos derechos mineros, que no deberán ser iguales a los ya existentes, en el plazo de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento de ordenar de oficio la reducción del petitorio a una de las áreas mencionadas y declarar el abandono de las áreas restantes.
 2. Mediante Escrito N° 08-000028-17-T, de fecha 9 de febrero de 2017 que se anexa en esta instancia, Raúl Jhonatan Bianco Apaza presentó la solicitud reducción del petitorio minero "MINERA VALENTINA V" a las áreas indicadas en el Informe N° 12426-2016-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 23 de diciembre de 2016, comprendiendo dicho petitorio minero el "ÁREA 1" de 100 hectáreas.
 3. Por resolución de fecha 21 de marzo de 2017 (fs. 127 vuelta), sustentada en el Informe N° 1566-2017-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET aprueba la solicitud de reducción del petitorio minero "MINERA VALENTINA V" al "ÁREA 1" de 100 hectáreas; aprueba la solicitud de fraccionamiento del área peticionada a las áreas identificadas como "ÁREA 2" de 100 hectáreas y "ÁREA 3" de 300 hectáreas, y ordena se forme



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 028-2019-MEM-CM

los expedientes respectivos con las copias que adjunta el titular, asignándoles las denominaciones “MINERA VALENTINA VI” (“ÁREA 2” de 100 hectáreas) y “MINERA VALENTINA VII” (“ÁREA 3” de 300 hectáreas).

4. Mediante resolución de fecha 14 de diciembre de 2017 (fs. 134 vuelta), sustentada en el Informe N° 9444-2017-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET ordena, entre otros, que se expidan los carteles de aviso al titular del petitorio minero, a fin que efectúe y entregue las publicaciones conforme lo disponen los artículos 19 y 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, sustituido este último en su primer y segundo párrafo por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 033-94-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del petitorio. Dicha resolución y los carteles de aviso no pudieron ser notificados ya que el notificador señala que se realizaron dos vistas el 19 y 20 de diciembre 2017, respectivamente, indicando que se negaron a recibirla porque el destinatario ya no está en dicha dirección, es decir, en el domicilio señalado en autos sito en jirón Apurímac N° 156, interior 1, urbanización Barrio Laykakota, distrito, provincia y departamento de Puno, indicando que el inmueble tiene 4 pisos, Fachada ladrillo-cemento, puerta madera- metal- blanco y Suministro 4-4-21, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 410371-2017-INGEMMET que corre a fojas 138 y 139.
5. Por Informe N° 6226-2018-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 04 de julio de 2018, la Unidad Técnico Normativa señala que, de la revisión del expediente del petitorio minero “MINERA VALENTINA V”, se evidencia que el titular no cumplió con presentar las publicaciones dentro del plazo establecido por ley, encontrándose incurso en causal de abandono.
6. Mediante Resolución de Presidencia N° 1634-2018-INGEMMET/PCD/PM, de fecha 18 de julio de 2018, del Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET, se declara el abandono del petitorio minero “MINERA VALENTINA V”. Dicha resolución fue notificada al domicilio señalado en autos el 24 de julio de 2018, siendo recibida por el titular minero. Asimismo, el notificador indicó como características del inmueble: casa de 3 pisos, cemento, puerta metal- negro con madera y Suministro: 4-4-21, conforme se señala en el Acta de Notificación Personal N° 432206-2018-INGEMMET (fs. 147).
7. Con Escrito N° 08-000275-18-T, de fecha 14 de agosto de 2018, Raúl Jhonatan Bianco Apaza interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 1634-2018-INGEMMET/PCD/PM. Dicho recurso fue elevado al Consejo de Minería mediante Oficio N° 645-2018-INGEMMET-PCD, de fecha 23 de octubre de 2018.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar el abandono del petitorio minero “MINERA VALENTINA V” por no presentar las publicaciones de los carteles de aviso de petitorio de concesión minera.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 028-2019-MEM-CM

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

8. El numeral 16.1 del artículo 16 del Capítulo III Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
9. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.
10. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.
11. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.
12. El inciso 3) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que son nulos de pleno derecho los actos administrativos dictados prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento, y de la forma prescrita por la ley.
13. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que establece que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 028-2019-MEM-CM

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

14. De la revisión de actuados se tiene que la resolución de fecha 14 de diciembre de 2018 que ordenó la expedición, publicación y presentación de los carteles de aviso de petitorio de concesión minera y la Resolución de Presidencia N° 1634-2018-INGEMMET/PCD/PM, que declaró el abandono del petitorio minero "MINERA VALENTINA V", fueron notificadas conforme a las Actas de Notificación Personal N° 410371-2017-INGEMMET (fs. 138 y 139) y N° 432206-2018-INGEMMET (fs. 147). De la revisión de dichas actas de notificación se advierte en la primera de ellas la resolución y los carteles se negaron a recibirlas por no estar ya el recurrente en esa dirección y, en la otra, su respectiva resolución fue recibida por el recurrente. Asimismo, el notificador indicó en la primera acta (referente a carteles) que el inmueble tiene 4 pisos y en la segunda (referente al abandono) 3 pisos. En consecuencia, no se evidencia que se haya llegado al domicilio indicado por el administrado. Por tanto, la notificación de la resolución de fecha 14 de diciembre de 2017 (referente a los carteles) no se efectuó conforme a ley.

15. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el considerando anterior, la resolución de fecha 14 de diciembre de 2017 no surtió efecto legal alguno en cuanto al recurrente. Por otro lado, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar dicha resolución con los carteles de aviso de petitorio de concesión minera, de conformidad con lo señalado en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

16. Al haberse declarado en abandono el petitorio minero "MINERA VALENTINA V" por no publicar los carteles de aviso de petitorio de concesión minera después de haberse advertido una notificación defectuosa de la resolución de fecha 31 de julio de 2017, se incurrió en causal de nulidad a tenor de lo establecido en el numeral 3 del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 1634-2018-INGEMMET/PCD/PM, de fecha 18 de julio de 2018, del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería; reponiéndose la causa al estado que la autoridad minera vuelva a notificar la resolución de fecha 14 de diciembre de 2017 de la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET, que expidió los carteles de aviso de petitorio de concesión minera y ordenó su



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 028-2019-MEM-CM

publicación y entrega. Hecho, se prosiga con el trámite del procedimiento administrativo conforme a ley.

Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

PRIMERO.-Declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 1634-2018-INGEMMET/PCD/PM, de fecha 18 de julio de 2018, del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET; reponiéndose la causa al estado que la autoridad minera vuelva a notificar la resolución de fecha 14 de diciembre de 2017 de la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET, que expidió los carteles de aviso de petitorio de concesión minera y ordenó su publicación y entrega. Hecho, se prosiga con el trámite del procedimiento administrativo conforme a ley.

SEGUNDO.- Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VOCAL


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO